

Título	Informe: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados voluntarios de carbono
Documento	Doc. Prel. N.º 6 de noviembre de 2024
Autor	OP
Punto de la agenda	Por determinarse
Mandatos	CyD N.º 18 y 19 del CAGP de 2024
Objetivo	Informar sobre los resultados del seguimiento y la cooperación con otras organizaciones internacionales y presentar propuestas sobre próximos pasos
Acción requerida	Decisión <input checked="" type="checkbox"/> Aprobación <input type="checkbox"/> Discusión <input type="checkbox"/> Acción/finalización <input type="checkbox"/> A título informativo <input type="checkbox"/>
Anexo	Anexo I: Informe preliminar sobre la inclusión de una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV) Anexo II: Estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono REV (agosto de 2024) (sección G: Cuestiones relativas a la ley aplicable) (Documento en español de la CNUDMI)
Documentos relacionados	Doc. Prel. N.º 7 REV REV de enero de 2024 - Propuesta de trabajo exploratorio: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados de carbono

Índice

I.	Introducción.....	1
II.	Cooperación con el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV).....	1
	A. Antecedentes del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV	1
	B. Subgrupo Informal de Derecho Internacional Privado.....	2
	C. Próximos pasos.....	3
III.	Cooperación en relación con el estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT.....	4
IV.	Informe sobre el trabajo de seguimiento: Cuestiones de DIPr relacionadas con los MVC.....	5
	A. El ciclo de vida de los créditos de carbono.....	5
	B. Uso de unidades de carbono procedentes del mercado voluntario con fines de cumplimiento de la normativa en regímenes regulados	5
	C. Diferentes tipos de proyectos de carbono	7
	D. Consideraciones imperativas y orden público	7
	E. Mecanismos de cooperación internacional	8
	F. Otros aspectos de los mercados de carbono que plantean desafíos de DIPr.....	8
V.	Próximos pasos: propuesta de creación de un Grupo de Expertos para estudiar las cuestiones de DIPr relacionadas con los mercados de carbono	8
	A. Alcance del trabajo	8
VI.	Propuesta para el CAGP.....	9
	Anexo I: Informe preliminar sobre la inclusión de una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV)	12
	Anexo II: Estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono REV (agosto de 2024) (sección G: Cuestiones relativas a la ley aplicable) (Documento en español de la CNUDMI).....	13

Informe: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados voluntarios de carbono

I. Introducción

- 1 En su reunión de 2024, el Consejo de Asuntos Generales y Política (CAGP) encargó a la Oficina Permanente (OP), en colaboración con expertos en la materia y en función de los recursos disponibles, hacer un seguimiento de los aspectos de derecho internacional privado (DIPr) de los mercados voluntarios de carbono (MVC). También se encomendó a la OP cooperar y coordinar con las secretarías de la CNUDMI, del UNIDROIT, y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), así como con otras organizaciones internacionales pertinentes, en sus proyectos relativos a los MVC, en función de los recursos disponibles.¹
- 2 En el presente Documento Preliminar (Doc. Prel.) se informa sobre el estado de la cooperación con las organizaciones mencionadas, se exponen las principales cuestiones de DIPr que plantean los MVC y se presentan propuestas sobre los próximos pasos.

II. Cooperación con el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV)

A. Antecedentes del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV

- 3 Los CCV fueron incluidos en el programa de trabajo del UNIDROIT a recomendación de su Consejo Directivo, con carácter prioritario, en el 101.º período de sesiones de junio de 2022. Dicha recomendación fue respaldada por su Asamblea General en el 81.º período de sesiones de diciembre de 2022. Tras la celebración de un taller exploratorio sobre el tema en marzo de 2023, el Consejo Directivo, en el 102.º período de sesiones, creó un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un instrumento de derecho internacional para aportar orientaciones sobre la naturaleza jurídica y otros aspectos de derecho privado de los CCV.²
- 4 En una carta de fecha 25 de agosto de 2023, la Secretaría del UNIDROIT invitó a la HCCH a unirse al Grupo de Trabajo en calidad de observador. El 11 de septiembre de 2023, la OP aceptó la invitación. En el documento temático distribuido por el UNIDROIT antes de la primera reunión se señalaba lo siguiente:

“128. Los conflictos de derecho aplicable son intrínsecos a los MVC, teniendo en cuenta que el derecho que rige el proyecto de carbono es a menudo diferente del que rige el crédito de carbono derivado del proyecto (es decir, el certificado). Si bien actualmente los sistemas de registro en los MVC tienden a ser internos, la situación puede cambiar en un futuro próximo, como resultado del desarrollo del mercado y de la tokenización de los créditos de carbono. Además, algunos registros de CCV se promocionan activamente declarando que operan con arreglo a un derecho aplicable específico.

¹ “Conclusiones y Decisiones del Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia (5 a 8 de marzo de 2024)”, CyD N.º 12 y 19, disponible en el sitio web de la HCCH, www.hcch.net, en “Gobernanza” y luego “Consejo de Asuntos Generales y Política” y “Archivo (2000-2024)”.

² UNIDROIT, [Summary Conclusions](#), Consejo Directivo del UNIDROIT, 102.º período de sesiones, 10-12 de mayo de 2023, Doc. C.D.(102)14 (mayo de 2023), punto 7(b), párr. 15.

129. A la luz de la posibilidad de colaboración entre las instituciones, el examen de las cuestiones relativas al derecho aplicable y a la competencia judicial se pospondrá hasta que se aclare la participación de la HCCH.”³

- 5 Tras coordinar con la secretaría del UNIDROIT, la OP solicitó y obtuvo el mandato del CAGP en marzo de 2024 para cooperar y coordinar con las secretarías de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular con la del UNIDROIT, con respecto al Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV. Hasta la fecha, la OP ha asistido a tres reuniones de dicho Grupo de Trabajo en calidad de observador institucional (octubre de 2023, abril de 2024 y septiembre de 2024), con el apoyo del profesor Fabrício Bertini Pasquot Polido (Brasil), experto en la materia.
- 6 Cabe destacar la decisión del Consejo Directivo del UNIDROIT de mayo de 2024 de modificar el mandato original del Grupo de Trabajo: el enfoque original sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono *voluntarios* se ha cambiado por el de la naturaleza jurídica de los créditos de carbono *verificados* (CCV). El Consejo Directivo del UNIDROIT tomó esta decisión por entender que la compra es voluntaria y no el crédito en sí mismo, y que la referencia a “verificados” podría abarcar tanto los créditos verificados por Estados como los verificados por programas independientes de certificación.⁴

B. Subgrupo Informal de Derecho Internacional Privado

- 7 Conforme al mandato otorgado por el CAGP en marzo de 2024, y a la luz de los debates de la segunda sesión del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV en abril de 2024,⁵ hubo consultas entre las secretarías de ambas Organizaciones. La secretaría del UNIDROIT invitó a la OP a establecer un subgrupo informal conjunto de expertos para contribuir a la elaboración de una norma para la determinación del derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (proyecto de Principios del UNIDROIT). El Grupo de Trabajo del UNIDROIT decidió entonces posponer el examen de las cuestiones relativas al derecho aplicable a nivel del Grupo de Trabajo completo, y remitió estas cuestiones al Subgrupo Informal.
- 8 La OP aceptó la invitación de la secretaría del UNIDROIT y eligió a cinco expertos voluntarios para asistir a la OP, a título personal, en este Subgrupo Informal: el profesor Pietro Franzina (Italia), Amy Held (Reino Unido), la profesora Mary Keyes (Australia), el profesor Alex Mills (Australia e Irlanda) y el profesor Fabrício Bertini Pasquot Polido (Brasil).
- 9 El Subgrupo se reunió en línea el 16 de julio de 2024 en una primera reunión conjunta durante el período entre las sesiones segunda y tercera del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV. En la primera reunión conjunta del Subgrupo se decidió que la OP y los cinco expertos presentarían un informe preliminar a la secretaría UNIDROIT sobre cuestiones relativas al derecho aplicable antes de la segunda reunión, que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2024. En consecuencia, los cinco expertos convocados por la OP presentaron a la secretaría del UNIDROIT un informe preliminar sobre la inclusión de una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (informe preliminar, véase el anexo I).

³ UNIDROIT, *Issues Paper*, Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono del Mercado Voluntario, primera sesión, 10-12 de octubre de 2023, *UNIDROIT 2023 Study LXXXVI – W.G. 1 – Doc. 2*, (octubre de 2023), párrs. 128-129.

⁴ *UNIDROIT Study LXXXVI – W.G.2 – Doc. 2* (párr. 19), véase también [UNIDROIT C.D. \(103\) 11, párr. 19](#).

⁵ Véase la Conclusión N.º 120 del [Revised Summary Report of the Second Session \(22 – 24 April 2024\) of the UNIDROIT Working Group on the Legal Nature of Voluntary Carbon Credits](#): 120. “La OP de la HCCH había solicitado y obtenido un mandato para contribuir al trabajo del UNIDROIT y esta sección del instrumento se elaboraría en estrecha colaboración con la HCCH”.

10 En dicho informe preliminar se expusieron consideraciones generales que deben ser fundamentales en la formulación de normas de DIPr para los mercados de carbono. En particular, para lograr que la norma de derecho aplicable que se incluya en el proyecto de Principios del UNIDROIT sea eficaz en la práctica, es necesario realizar un análisis exhaustivo de las cuestiones conexas de DIPr (competencia judicial y reconocimiento y ejecución), así como tener en cuenta la política que dicha norma pretenda impulsar y realizar consultas multilaterales al respecto.⁶ En particular, dado que los mercados de carbono implican intereses diversos y complejos, tanto públicos como privados, las soluciones a los retos en materia de DIPr requieren una amplia consulta multilateral sobre las distintas cuestiones de política en juego. De esta manera se podrían expresar mejor los distintos intereses y las perspectivas potencialmente diferentes, con el apoyo de expertos técnicos que puedan encontrar la mejor manera de redactar las soluciones que se acuerden. En el informe preliminar se señala que

“Sin una consulta multilateral, existe un claro riesgo de adoptar una norma que posiblemente no responda adecuadamente a las consideraciones políticas pertinentes y a los distintos intereses privados, sino que además podría tener consecuencias perjudiciales para el funcionamiento y el impacto de los mercados de carbono, o para la adopción del proyecto de Principios como medio para facilitar el crecimiento de dichos mercados y su contribución positiva a la mitigación del cambio climático.”⁷

11 Teniendo en cuenta estas consideraciones, en el informe preliminar se señala que los expertos que asisten a la OP no se encuentran en posición de respaldar el enfoque según el cual una disposición de derecho aplicable se redacta sin consulta multilateral, en abstracto y sin tener en cuenta consideraciones más holísticas de otras cuestiones de DIPr.⁸

12 La recomendación que se hace al UNIDROIT en el informe preliminar es, por tanto, que el Grupo de Trabajo considere incluir una disposición en la que se establezca que el proyecto de Principios del UNIDROIT no afecta al DIPr relativo a los CCV, y se haga referencia al trabajo que se está realizando en la HCCH. En cambio, si el Grupo de Trabajo y los Miembros del UNIDROIT consideran que el proyecto de Principios estaría incompleto sin una disposición de derecho aplicable, la recomendación es que la disposición se incluya una vez que se hayan realizado, en la HCCH, consultas multilaterales con un enfoque holístico de DIPr sobre competencia judicial, derecho aplicable, reconocimiento y ejecución, y mecanismos de cooperación internacional.⁹

13 El Subgrupo se reunió en línea para una segunda reunión conjunta el 27 de noviembre de 2024. En esta reunión se examinó el informe preliminar. Se sugirió la posibilidad de programar una nueva reunión.

C. Próximos pasos

14 El proyecto de Principios sobre CCV será el producto final del proyecto de UNIDROIT y su entrega está prevista para mayo de 2026. La OP ha informado a la secretaría del UNIDROIT que, en consonancia con las recomendaciones recogidas en el informe preliminar, propondrá al CAGP la creación de un Grupo de Expertos para realizar un estudio holístico de las cuestiones de DIPr relacionadas con los mercados de carbono y para realizar consultas multilaterales con los Miembros de la HCCH, como se ha indicado más arriba.

15 Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo del UNIDROIT ha celebrado tres sesiones, y la cuarta sesión está prevista del 15 al 17 de enero de 2025. Está previsto que la quinta sesión se celebre del 2 al 4 de abril de 2025, y que la sexta, séptima y octava se celebren en septiembre de 2025 y diciembre

⁶ Informe preliminar, párr. 19.

⁷ Informe preliminar, párr. 33.

⁸ *Ibid.*, párr. 63.

⁹ *Ibid.*

de 2025 y abril de 2026, respectivamente. La secretaría del UNIDROIT ha indicado a la OP que se esperará a que el CAGP y el Consejo Directivo del UNIDROIT lleguen a un acuerdo sobre la norma de derecho aplicable para los CCV para finalizar el proyecto de Principios.

III. Cooperación en relación con el estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT

- 16 El estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la “la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono” tiene su origen en el mandato otorgado por la CNUDMI en el 56º período de sesiones de la Comisión para llevar a cabo trabajos exploratorios en el ámbito de los CCV en cooperación con el UNIDROIT y otras organizaciones.¹⁰ En este período de sesiones, la CNUDMI solicitó a su secretaría que, en el marco del mandato de la CNUDMI y en cooperación y colaboración con la CMNUCC, el UNIDROIT, la HCCH y otras organizaciones con conocimientos especializados en la materia, consultara a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los países en desarrollo, con el objetivo de elaborar un estudio más detallado sobre los aspectos del derecho mercantil internacional relacionados con los créditos de carbono del mercado voluntario.¹¹ Los días 31 de enero y 1 de febrero de 2024, la OP asistió en calidad de observador institucional a una reunión conjunta de la CNUDMI y el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV.¹²
- 17 En línea con el mandato otorgado por el CAGP en marzo de 2024, las secretarías de la CNUDMI y del UNIDROIT solicitaron que la OP contribuyera a la sección “G. Cuestiones relativas a la ley aplicable”, de la Nota de la secretaría de la CNUDMI: *Estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono* (adjunto en el Anexo II).¹³ En esa sección se concluyó que sería necesario seguir trabajando en este ámbito para responder a los interrogantes de derecho internacional privado, entre ellos los relativos a la función de la autonomía de la voluntad de las partes, la ley aplicable y la jurisdicción competente en caso de controversias relacionadas con la creación y la circulación transfronteriza de créditos de carbono verificados.
- 18 La Nota se presentó en el 57º período de sesiones de la CNUDMI, que tuvo lugar del 24 de junio al 12 de julio de 2024, para su debate entre los Estados Miembros de la CNUDMI. Según el Informe, la Comisión
- “(c) Solicitó a la secretaría que distribuyera entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas el estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono y les diera tiempo suficiente para comunicar a la secretaría sus observaciones sobre aspectos técnicos y editoriales, y convino en seguir debatiendo sobre el estudio en su 58º período de sesiones.”
- 19 El 58º período de sesiones de la Comisión se celebrará del 7 al 25 de julio de 2025 en Viena.

¹⁰ UNIDROIT, véase la sección II.L del *Discussion Paper for the second exploratory consultative workshop, UNIDROIT Study LXXXVI – E.W. 2 - Doc.2*, que obra en los archivos de la OP.

¹¹ CNUDMI, Doc. A/78/17, párr. 199.

¹² Véase “Propuesta de trabajo exploratorio: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados de carbono”, Doc. Prel. N.º 7 REV REV de enero de 2024 disponible en el sitio web de la HCCH (véase la ruta indicada en la nota 1).

¹³ Documento A/CN.9/1191/Rev. 1, presentado en el 57º período de sesiones de la CNUDMI, Nueva York, 24 de junio a 12 de julio de 2024, última versión de agosto de 2024 disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/v24/056/09/pdf/v2405609.pdf>.

IV. Informe sobre el trabajo de seguimiento: Cuestiones de DIPr relacionadas con los MVC

20 La relevancia de un estudio exhaustivo sobre los aspectos de DIPr de los mercados de carbono se expuso en el Documento Preliminar N.º 7 REV REV presentado al CAGP para su reunión de marzo de 2024.¹⁴ Cabe destacar la complejidad de estos mercados, que son transfronterizos por naturaleza, y que implican múltiples marcos jurídicos internacionales que se superponen. Trabajar para lograr un marco de DIPr holístico para los mercados de carbono es esencial para impulsar las actividades internacionales encaminadas a mitigar el cambio climático y alcanzar los objetivos del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

A. El ciclo de vida de los créditos de carbono

21 La OP ha hecho un seguimiento continuo de la evolución del mercado voluntario de carbono y de los distintos interrogantes de DIPr que se plantean a lo largo del ciclo de vida de los créditos de carbono. Los avances en el último año han confirmado que estos interrogantes, conforme lo señalado por la OP en el Documento Preliminar N.º 7 REV REV, siguen existiendo. En particular, la variedad de participantes o actores que pueden intervenir en una operación en el mercado de carbono, así como los orígenes y la naturaleza de los proyectos de carbono, pueden dificultar la aplicación de los puntos de conexión tradicionales, ya que puede haber varios puntos de conexión en varias jurisdicciones, los cuales pueden ser diferentes en cada una de las etapas del ciclo de vida de un crédito de carbono.¹⁵

22 Esto coincide con las opiniones de los expertos, tal como se indica en el informe preliminar:

“En todas las etapas del ciclo de vida de los créditos de carbono se plantean cuestiones de DIPr entre una amplia red de partes situadas en distintas jurisdicciones. Por ejemplo, a partir de los orígenes del proyecto de carbono pertinente, la emisión del crédito, la cuestión de las revocaciones, el retiro y las diferentes operaciones comerciales que pueden tener lugar en relación con los créditos de carbono (p. ej., comercio, constitución de garantías, cuestiones de insolvencia).

Dada la complejidad e interconexión de estas cuestiones, no puede examinarse de forma aislada una cuestión concreta de DIPr que se plantee en un momento o etapa específicos del ciclo de vida. Si se elaborasen normas de derecho aplicable centradas en un momento o etapa del ciclo de vida en particular, sería necesario considerar no solo la idoneidad de la norma para ese momento o etapa, sino también si esa norma afectaría al derecho aplicable tanto antes como después de ese momento o etapa y de qué manera, así como las implicaciones de los posibles cambios en el derecho aplicable durante el ciclo de vida.”¹⁶

B. Uso de unidades de carbono procedentes del mercado voluntario con fines de cumplimiento de la normativa en regímenes regulados

23 Si bien los mercados regulados suelen estar sujetos a una mayor gobernanza pública directa, los mercados voluntarios también persiguen intereses públicos similares. En cualquier caso, existe un reconocimiento generalizado de la creciente convergencia entre ambos.¹⁷ Por ejemplo, los créditos de carbono verificados emitidos en el mercado voluntario pueden utilizarse a efectos de

¹⁴ Doc. Prel. N.º 7 REV REV.

¹⁵ Doc. Prel. N.º 7 REV REV, párr. 12.

¹⁶ Informe preliminar, párrs. 29-30.

¹⁷ Véase, por ejemplo, el reciente comentario del ICVCM (*Integrity Council for the Voluntary Carbon Market*) sobre las normas de integridad para apoyar la transición del sector privado a los mercados del art. 6: <https://icvcm.org/article-6-of-the-paris-agreement-and-the-integrity-councils-work/>.

cumplimiento de la normativa. Por ese motivo, algunas entidades certificadoras emiten créditos que acreditan el cumplimiento de la normativa en caso de que el titular desee utilizar el crédito con fines de cumplimiento. Del mismo modo, algunas jurisdicciones con regímenes de cumplimiento ofrecen listas de metodologías aprobadas para cada programa de créditos de carbono que pueden aceptarse a efectos de compensación.¹⁸

- 24 En este contexto, los acuerdos de vinculación también pueden plantear interrogantes en materia de DIPr. Los acuerdos de vinculación en el contexto de los mercados de carbono se refieren a acuerdos formales que permiten el intercambio de derechos de emisión o compensaciones entre diferentes regímenes de comercio de carbono. Estos acuerdos permiten que los permisos concedidos en un sistema sean reconocidos y utilizados en otro, por ejemplo, la vinculación entre el programa de límites y comercio de California y el mercado de carbono de Quebec. En estos contextos, los créditos o unidades circulan en varias jurisdicciones, lo que permite, por ejemplo, que distintas partes interesadas en dichos programas compren créditos fuera de su propia jurisdicción.¹⁹ En las controversias relativas a estos créditos o unidades pueden plantearse interrogantes sobre la validez de las normas de elección del derecho aplicable y de elección de foro. Otros interrogantes que también pueden plantearse tienen que ver con el reconocimiento y la ejecución de las decisiones relativas a dichos créditos o unidades entre las jurisdicciones implicadas.
- 25 Además de la convergencia de los mercados voluntarios y regulados que se comentó más arriba, es necesario estudiar los interrogantes de DIPr en los mercados de carbono en general (es decir, no solo los MVC) para que la HCCH pueda contribuir al trabajo del UNIDROIT según lo solicitado, teniendo en cuenta que el trabajo del Grupo de Trabajo del UNIDROIT y el proyecto de Principios del UNIDROIT podrían abarcar los créditos verificados emitidos por gobiernos.
- 26 Por otro lado, no resulta útil a los efectos del DIPr clasificar los tipos de créditos (verificados o no verificados) que tienen su origen en los MVC. En vista de la circulación de créditos que podrían clasificarse como no verificados, por ejemplo, las reducciones de emisiones planificadas para el uso de la tierra y los bosques en el caso de Gold Standard,²⁰ es importante adoptar un enfoque según el cual se tenga en cuenta la circulación de créditos de forma más general para no correr el riesgo de fragmentación de las normas de DIPr que se formulen.

¹⁸ Informe preliminar, párr. 24.

¹⁹ Véase, por ejemplo, el procedimiento de arbitraje del CIADI en el caso *Koch v. Canada* y el debate sobre la jurisdicción competente en el contexto de los créditos emitidos en Canadá, y la vinculación entre los regímenes de carbono de Ontario y California.

²⁰ Véase [GHG Emissions Reductions & Sequestration Product Requirements – Gold Standard for the Global Goals](#) (p. 43). Véase también la sección 5.1.2 de los requisitos de Verra (*Registration and Issuance Process*, v4.5 (verra.org)), donde se indica que los créditos de reserva no reciben un número ni se consideran unidades de carbono verificadas. No están sujetos a la tasa de emisión de las unidades de carbono verificadas. Véanse también las unidades pendientes de emisión del Código Woodland. Una unidad pendiente de emisión es efectivamente una promesa de entrega de una unidad de carbono de Woodland en el futuro, basada en un secuestro previsto. No está garantizada y no puede declararse con respecto a las emisiones en el Reino Unido hasta que se haya verificado. *What are PIUs & WCUs (and what can you say about them)?*, Woodland Carbon Code del Reino Unido.

C. Diferentes tipos de proyectos de carbono

27 Los diferentes tipos de proyectos que generan los créditos y determinan su naturaleza (por ejemplo, silvicultura y uso de la tierra, o REDD+,²¹ o energías renovables)²² también pueden dar lugar a diferentes retos en materia de DIPr. Por ejemplo, en el caso de los proyectos basados en la naturaleza, las relaciones entre los proponentes del proyecto y los verificadores o entidades independientes certificadoras son continuas a medida que se generan los créditos. Los principales estándares de carbono también pueden tener distintos tipos de acuerdos contractuales en función de la naturaleza del proyecto.²³ Además, hay diferentes cuestiones que deben tenerse en cuenta respecto a los créditos vinculados al uso de la tierra y a los títulos de propiedad de la tierra,²⁴ lo que naturalmente tendría un impacto en cuestiones relativas al derecho aplicable y a la jurisdicción competente y supondría posibles limitaciones a la autonomía de la voluntad.

D. Consideraciones imperativas y orden público

28 La naturaleza de los mercados de carbono suscita consideraciones específicas de orden público, que pueden afectar a las consideraciones de DIPr. Si bien los MVC se basan principalmente en relaciones contractuales y de otro tipo que se rigen por el derecho privado (que existe en algunas jurisdicciones) y normas de DIPr (que no existen en la mayoría de las jurisdicciones), también se entiende que estos mercados desempeñan una función pública más amplia y que pueden implicar importantes intereses nacionales, como preocupaciones medioambientales locales o, en algunos casos, conflictos sobre derechos sobre la tierra.²⁵

29 Esto plantea interrogantes sobre la limitación de la autonomía de la voluntad en lo que respecta a los acuerdos por los que se establece el derecho aplicable y la jurisdicción competente para dirimir cualquier controversia que surja de los proyectos y créditos emitidos. Es esencial considerar el aspecto de orden público no solo en cuanto a la limitación de la autonomía de la voluntad en cuanto a los acuerdos de elección del derecho aplicable y de la jurisdicción competente, sino también en cuanto a la formulación de normas de DIPr que permitan la protección de las diferentes partes interesadas en estos mercados y, posiblemente, la cooperación entre jurisdicciones.

21 El término REDD, acuñado en el proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), hace referencia a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo. El “+” se refiere a actividades adicionales relacionadas con los bosques que protegen el clima, como la gestión sostenible de los bosques y la conservación y el aumento de las reservas forestales de carbono. Véase, por ejemplo, el “Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 16º período de sesiones, celebrado en Cancún del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010”, disponible en: <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2010/cop16/spa/07s.pdf>. Para más información, véase Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), *What is REDD+?*, disponible en <https://unfccc.int/topics/land-use/workstreams/redd/what-is-redd>.

22 No existe una categorización uniforme de los tipos de proyectos de carbono en el mercado voluntario. Según la base de datos de compensaciones del registro voluntario de Berkeley (versión de 31 de agosto de 2024), que realiza un seguimiento de todos los proyectos de compensación de carbono, emisiones de créditos y retiros de créditos inscritos a escala mundial por los principales registros voluntarios de compensaciones —American Carbon Registry (ACR), Climate Action Reserve (CAR), Gold Standard y Verra (VCS)—, podría haber nueve ámbitos principales de créditos de carbono, que a su vez se dividen en otro conjunto de categorías: agricultura, captura y almacenamiento de carbono, procesos químicos, hogar y comunidad, industrial y comercial, silvicultura y uso de la tierra, energías renovables, transporte y gestión de residuos. Para más información, consulte el proyecto Berkeley Carbon Trading: <https://gspp.berkeley.edu/research-and-impact/centers/cepp/projects/berkeley-carbon-trading-project>

23 Véase, por ejemplo, *Gold Standard for the Global Goals Land Use & Forests Activity Requirements*, Version 1.2.1, disponible en: https://globalgoals.goldstandard.org/standards/203_V1.2.1_AR_LUF-Activity-Requirements.pdf. Véanse también los requisitos de Verra para los proyectos de agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU por sus siglas en inglés) que entrañan un riesgo de no permanencia. Los proponentes de proyectos deben firmar un documento, en el que se impone la obligación de compensar la cuenta de reserva en caso de que el proyecto se enfrente a una situación de inversión. Véase la sección 3.2.26 de *VCS Standard*, v4.7, disponible en <https://verra.org/wp-content/uploads/2024/04/VCS-Standard-v4.7-FINAL-4.15.24.pdf>

24 Véanse, p. ej., los casos *Perú c. Comunidad Kichwa* y *Jari Pará REDD+* (litigios en materia de responsabilidad civil).

25 Informe preliminar, párr. 23.

E. Mecanismos de cooperación internacional

- 30 El papel de los registros nacionales o privados es crucial para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en los mercados de carbono. Dada la naturaleza inherentemente transfronteriza de los créditos de carbono, se considera que la cooperación entre registros y/o entre autoridades nacionales es una de las posibles vías para lograr una mayor integración y fiabilidad en el mercado de carbono. En el contexto de los MVC, la cooperación internacional puede contribuir a armonizar la normativa, fomentar la transparencia y garantizar que las autoridades y organismos pertinentes puedan intercambiar información sobre cuestiones específicas que afecten a los créditos (p. ej., en materia de revocaciones). En los trabajos y análisis futuros desde la perspectiva del DIPr también puede incluirse la posibilidad de establecer mecanismos de cooperación internacional, ya sea junto con el establecimiento de normas de DIPr o de forma independiente.

F. Otros aspectos de los mercados de carbono que plantean desafíos de DIPr

- 31 Varios otros aspectos de los mercados de carbono pueden plantear ciertos desafíos en materia de DIPr. Por ejemplo, la certificación digital o en línea de las unidades, la tokenización, la revocación de las unidades y la cuestión de la autorización con arreglo al artículo 6 del Acuerdo de París, y la medida en que las unidades pueden ser objeto de operaciones transfronterizas con títulos valores y de procedimientos de insolvencia añaden más complejidad a los interrogantes de DIPr que se plantean en este contexto.
- 32 Además, como también se señala en el informe preliminar,²⁶ varios países han establecido o están estableciendo registros nacionales de créditos de carbono, que obligan a registrar los créditos tanto en los mercados regulados como en los voluntarios. En el caso particular de los registros nacionales, entre otras razones, los registros nacionales pueden ayudar a medir las obligaciones del Estado en relación con el cambio climático, incluso a efectos de las contribuciones determinadas a nivel nacional. En un análisis de DIPr, la inscripción de los créditos de carbono en un sistema de registro nacional requeriría una cuidadosa consideración, dada la posible influencia de los puntos de conexión relacionados con el lugar del registro (*lex registri*).²⁷

V. Próximos pasos: propuesta de creación de un Grupo de Expertos para estudiar las cuestiones de DIPr relacionadas con los mercados de carbono

- 33 Se propone que el CAGP considere la creación de un Grupo de Expertos para estudiar las cuestiones de DIPr relacionadas con los mercados de carbono. Dicha propuesta se basa en los resultados arriba mencionados del estudio emprendido por la OP este año sobre los aspectos de DIPr de los MVC, en particular porque dichos aspectos deben ser objeto de consultas multilaterales en las que se tengan en cuenta otras consideraciones de DIPr con un enfoque holístico. La propuesta surge asimismo como consecuencia de la solicitud del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV de que la HCCH contribuya a la elaboración de una norma de derecho aplicable para su inclusión en el proyecto de Principios del UNIDROIT y las recomendaciones de los expertos voluntarios en el informe preliminar.

A. Alcance del trabajo

- 34 Se propone que el CAGP considere otorgar un mandato a un Grupo de Expertos para que estudie:

²⁶ Informe preliminar, párr. 25.

²⁷ *Ibid.*, párrs. 60-61 sobre la inscripción registral y transferencias entre registros.

- a. los aspectos de DIPr de los mercados de carbono y las relaciones jurídicas en dichos mercados, sin entrar en aspectos de derecho sustantivo;
- b. las cuestiones de DIPr que se plantean en las distintas etapas del ciclo de vida de los créditos de carbono de forma holística, ya que cada etapa guarda relación con las demás;
- c. la posible inclusión de una disposición para la determinación del derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre CCV;²⁸
- d. la viabilidad y conveniencia de contar con mecanismos de cooperación internacional en este ámbito.

Quedan excluidas del ámbito de trabajo las unidades de carbono procedentes de los regímenes de cumplimiento (p. ej., regímenes de comercio de derechos de emisión (RCDE), unidades de emisión o derechos de emisión, según la denominación del régimen en cuestión).

- 35 Cuando resulte necesario, el estudio propuesto podría incorporar consideraciones sobre marcos normativos (imperativos).
- 36 La labor del Grupo de Expertos comenzaría con un estudio taxonómico general, no selectivo, de los instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de DIPr, entre ellos los *Principios sobre la Elección del Derecho Aplicable en materia de Contratos Comerciales Internacionales* de 2015, el *Convenio de 30 de junio de 2005 sobre Acuerdos de Elección de Foro*. Esto permitirá al Grupo de Expertos evaluar si las operaciones en el mercado de carbono ameritan normas especializadas, o si existen instrumentos aplicables que puedan ofrecer un marco para las cuestiones de DIPr que se plantean.
- 37 La OP velará por que haya coordinación y armonización entre los trabajos del Grupo de Expertos que se propone y los de otras organizaciones internacionales con proyectos en este ámbito, como el UNIDROIT, la CNUDMI y la Secretaría de la CMNUCC.
- 38 Se prevé que las reuniones se celebren en persona, con la posibilidad de participación a distancia. La programación de las reuniones en línea e híbridas se determinará en función de las designaciones recibidas y del lugar desde el que participarán los expertos. En caso de establecerse este Grupo de Expertos, presentará un informe al CAGP de 2026 sobre los avances realizados y asesorará sobre la continuación y el alcance de los trabajos futuros.

VI. Propuesta para el CAGP

- 39 A la luz de las consideraciones anteriores, la OP propone la siguiente CyD para consideración del CAGP:
- El CAGP encomienda la creación de un Grupo de Expertos para estudiar las cuestiones de DIPr que plantean los mercados de carbono, así como la posible inclusión de una disposición para la determinación del derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre los Créditos de Carbono Verificados. Dicho Grupo de Expertos presentará un informe al CAGP de 2026.
 - El CAGP encomienda a la OP seguir cooperando y coordinando con las secretarías de la CNUDMI, el UNIDROIT, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio

²⁸ Actualmente, el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV está estudiando la posibilidad de incluir una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios que regule las cuestiones relativas a la propiedad derivadas de los CCV, y que traten específicamente de la etapa posterior a la emisión en el ciclo de vida de los CCV. El trabajo del Grupo de Expertos que se propone consistiría en realizar consultas multilaterales sobre si debe o puede formularse una norma para la determinación del derecho aplicable destinada a incluirse en el proyecto de Principios del UNIDROIT y, en caso afirmativo, qué forma debe adoptar dicha norma. Como se menciona en el informe preliminar, el alcance y el objetivo de dicha norma deberá discutirse con UNIDROIT (informe preliminar, párrs. 34-37).

Climático (CMNUCC), así como con otras organizaciones internacionales pertinentes, en sus proyectos relativos a los créditos de carbono, en función de los recursos disponibles. El CAGP celebra la cooperación y la coordinación entre la OP y las secretarías de la CNUDMI, el UNIDROIT y la CMNUCC sobre este tema. El CAGP agradece al profesor Pietro Franzina, a Amy Held, a la profesora Mary Keyes, al profesor Alex Mills y al profesor Fabrício Bertini Pasquot Polido, por sus contribuciones como expertos voluntarios para la OP.

ANEXOS

Anexo I: Informe preliminar sobre la inclusión de una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV)

Informe preliminar sobre la inclusión de una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV)

*dirigido al Subgrupo Informal de Derecho Internacional Privado
del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV*

14 de noviembre de 2024

Prof. Mary Keyes, Directora del Law Futures Centre, Griffith University, Queensland (Australia);

Prof. Alex Mills, Profesor de Derecho Internacional Público y Privado, Facultad de Derecho, UCL, Londres (Reino Unido);

Prof. Pietro Franzina, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Católica del Sagrado Corazón, Milán (Italia);

Prof. Fabricio Polido, Profesor Asociado de Derecho Internacional Privado, Derecho Comparado y Nuevas Tecnologías, Universidad de Minas Gerais, Belo Horizonte (Brasil); y

Amy Held, Académica Afiliada en *Common Law*, Universidad de Viena; Abogada, *Law Commission of England and Wales* (Reino Unido),

Expertos convocados, a título personal, por la Oficina Permanente de la HCCH.

Índice

I.	Consideraciones generales de DIPr.....	4
A.	La relación entre la competencia judicial y el derecho aplicable	4
B.	Consideraciones políticas sobre las normas de derecho aplicable.....	6
C.	Resumen de consideraciones generales en materia de DIPr.....	7
II.	Consideraciones que plantean los mercados de carbono.....	7
A.	Consideraciones de orden público.....	7
B.	Variedad de intereses privados	8
C.	Ciclo de vida de los créditos de carbono	9
D.	Resumen de las consideraciones sobre los mercados de carbono.....	9
III.	DIPr y el proyecto de Principios.....	9
A.	Ámbito de aplicación y objetivo de la norma que se pretende incluir	10
B.	Relación entre el derecho privado y el DIPr.....	10
C.	Tokenización	12
D.	Resumen de consideraciones sobre el proyecto de Principios.....	13
IV.	Analogías de DIPr para los CCV.....	13
A.	Acuerdos contractuales	13
B.	Representaciones digitales.....	14
C.	Inscripción registral y transferencias entre registros.....	14
D.	Derechos relacionados con los bienes inmuebles.....	14
V.	Conclusión: Recomendaciones al Grupo de Trabajo sobre CCV.....	15

Informe preliminar sobre la inclusión de una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (CCV)

dirigido al Subgrupo Informal de Derecho Internacional Privado (Subgrupo Informal)

- 1 El presente informe preliminar fue redactado a invitación de la secretaría del UNIDROIT y del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (Grupo de Trabajo sobre CCV). Se invitó a la HCCH a contribuir a los debates del Grupo de Trabajo sobre CCV acerca de la inclusión de una disposición sobre la determinación del derecho aplicable a los CCV en el proyecto de Principios del UNIDROIT sobre la Naturaleza Jurídica de los CCV (proyecto de Principios).¹
- 2 En el presente documento se recomienda la inclusión una disposición en el sentido de que los Principios no afectan al derecho internacional privado (DIPr) relativo a los CCV. Esta recomendación está en consonancia con las disposiciones incluidas en otras leyes modelo en materia de derecho privado sobre otras cuestiones,² y hace referencia a un trabajo más elaborado que se está efectuando en la HCCH.
- 3 Sin embargo, si los Miembros del UNIDROIT consideran que el proyecto de Principios quedaría incompleto sin una disposición más elaborada para la determinación del derecho aplicable, podrían considerar reservar un espacio para introducir una disposición de este tipo después de que se realicen consultas multilaterales en la HCCH sobre los CCV con un enfoque holístico de DIPr (sobre competencia judicial, derecho aplicable, reconocimiento y ejecución, y mecanismos de cooperación internacional).
- 4 En el presente informe preliminar se expone el razonamiento detrás de esta recomendación, que se centra en consideraciones generales de DIPr (I), en consideraciones específicas que plantean los mercados de carbono (II), y en algunas consideraciones particulares de DIPr en relación con el proyecto de Principios (III). Asimismo, se examinan, a título ilustrativo, varias analogías que podrían utilizarse para determinar las cuestiones de DIPr que se relacionan con los CCV (IV), entre las que cabe citar las siguientes:
 - a. acuerdos contractuales;
 - b. representaciones digitales;
 - c. inscripción registral y transferencias entre registros; y
 - d. derechos vinculados a bienes inmuebles.

¹ El proyecto de Principios al que se hace referencia en este Informe Preliminar es el texto del proyecto de Principios sobre la Naturaleza Jurídica de los Créditos de Carbono Verificados (“proyecto de Principios”) distribuido por la secretaría del UNIDROIT al Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV el 27 de junio de 2024. A partir de la información proporcionada por los representantes del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV en la reunión del 16 de julio de 2024, este Informe Preliminar se basa en el entendimiento de que, de incluirse una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios, su alcance se limitará a las cuestiones relativas a la propiedad derivadas de los CCV.

² Véase, p. ej., el art. 19.2 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos de 2017, que dice “2. Nada de lo dispuesto en la presente Ley afectará a la aplicación a los documentos transmisibles electrónicos de las normas del derecho internacional privado que rigen los documentos o títulos transmisibles emitidos en papel.” Véase, asimismo, el artículo 1.4 de los Principios del UNIDROIT de 2016 sobre los Contratos Comerciales Internacionales, que reza “Estos Principios no restringen la aplicación de normas de carácter imperativo, sean de origen nacional, internacional o supranacional, que resulten aplicables conforme a las normas pertinentes de derecho internacional privado.”

I. Consideraciones generales de DIPr

- 5 Entendemos que el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV ha solicitado al Subgrupo Informal estudiar únicamente el derecho aplicable, y en relación con el contexto muy específico y limitado de las cuestiones relativas a la propiedad y a la insolvencia derivadas de la titularidad de CCV. Examinamos detenidamente el objetivo de la solicitud del UNIDROIT de considerar únicamente el derecho aplicable, con el fin de aportar información en el presente documento que sea útil para la consecución de los objetivos del Grupo de Trabajo del UNIDROIT.
- 6 Sin embargo, es importante señalar que el DIPr es una disciplina con objetivos y metodologías distintos del derecho privado. En efecto, el DIPr y la armonización del derecho privado suelen considerarse técnicas diferentes para hacer frente a los riesgos derivados de las relaciones jurídico-privadas transfronterizas, aunque también pueden funcionar de forma complementaria. Por este motivo, detenerse a considerar las cuestiones más generales de DIPr —y cuestiones relacionadas con cada uno de los tres pilares del DIPr (derecho aplicable, competencia judicial, reconocimiento y ejecución), así como con el cuarto pilar de la HCCH (mecanismos de cooperación internacional)— es esencial para el éxito práctico de una norma de derecho aplicable. Varios instrumentos de la HCCH y varios debates en el contexto de sus proyectos normativos en curso apuntan a la necesidad de un análisis holístico de DIPr, a fin de que se tenga debidamente en cuenta la interacción entre los distintos aspectos de DIPr.
- 7 Si bien detenerse a examinar cuestiones más amplias de DIPr podría no considerarse parte del mandato del Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV —por lo que no resultaría un uso obviamente necesario del tiempo Grupo de Trabajo—, las cuestiones más amplias de DIPr siguen siendo relevantes tanto por razones prácticas como políticas. A continuación se presentan dos cuestiones principales para justificar por qué sería desaconsejable insertar una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios sin considerar los numerosos aspectos que intervienen en un análisis de DIPr y realizar consultas multilaterales al respecto. En este sentido, en el caso de que el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV considere necesario incluir una disposición de derecho aplicable en el proyecto de Principios, dado el mandato de la HCCH, lo mejor será dar tiempo a la HCCH para realizar consultas multilaterales con un enfoque holístico de DIPr, a fin de que la disposición que se incluya sea adecuada y eficaz.

A. La relación entre la competencia judicial y el derecho aplicable

- 8 El DIPr ha venido históricamente vinculado al derecho aplicable. Sin embargo, es importante reconocer que el DIPr moderno tiene tres pilares de igual importancia: la competencia judicial, el derecho aplicable y el reconocimiento y la ejecución de sentencias. Una falta de armonización entre las reglas para determinar la jurisdicción competente y el derecho aplicable puede dar lugar a lagunas e incoherencias o tener otros efectos no deseados³.

³ Véanse, por ejemplo, las consideraciones sobre la relación entre el derecho aplicable y la competencia judicial en el Informe Explicativo del *Convenio de 19 de octubre de 1996 Relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (Convenio sobre Protección de Niños de 1996), en relación con el art. 15: “88. La aplicación a las medidas de protección de la ley de la autoridad a que se acude es general y se aplica cualquiera que sea la base de competencia de esta autoridad. El reequilibrio de las competencias en beneficio de las autoridades del Estado de la residencia habitual del niño tendrá como consecuencia una aplicación de la ley de este Estado claramente más frecuente que en el Convenio de 1961, que deja un campo muy amplio a las autoridades nacionales y por tanto a la ley nacional del niño. [...] No obstante, para compensar la relativa rigidez de las normas de competencia, el Convenio dio mayor flexibilidad a la determinación de la ley aplicable a la medida de protección. [...]”. Véase P. Lagarde, *Explanatory Report on the HCCH 1996 Child Protection Convention*, en *Proceedings of the Eighteenth Session* (2005), Tome II, *Protection of Children*, La Haya, SDU Publishers, 1998, 535-605. En el Convenio sobre Protección de Niños de 1996 y en el *Convenio de 13 de enero de 2000 sobre Protección Internacional de*

- 9 Si bien tradicionalmente se asocia a los ordenamientos jurídicos de *common law* con un énfasis más marcado en la competencia judicial, en los ordenamientos jurídicos de derecho continental se reconoce cada vez más la influencia que ejerce la jurisdicción competente en la determinación del derecho aplicable en el DIPr moderno. Hay muchas razones por las que esto es así, entre ellas que el foro decide lo siguiente: (a) qué derecho rige el litigio en aplicación (en parte) de sus propias normas de derecho aplicable; (b) qué norma de derecho aplicable debe aplicarse en un caso concreto tras “calificar” la situación; y (iii) si deben prevalecer las leyes de policía del foro sobre el derecho al que apunta esa norma, o si su aplicación queda descartada por razones de orden público. A continuación se comentan brevemente estas consideraciones.
- 10 Un primer punto que cabe señalar es que cada tribunal aplica sus propias normas para la determinación del derecho aplicable. Por tanto, la eficacia de una norma de este tipo depende de si la cuestión se plantea ante los tribunales de dicha jurisdicción o en otro lugar, lo que vendrá determinado por las normas de competencia. En términos más generales, una de las motivaciones para armonizar las normas de derecho aplicable es reducir el riesgo de que se dicten sentencias contradictorias, pero este riesgo también depende de si más de un tribunal puede ser competente⁴. El diseño de una norma para la determinación del derecho aplicable, que puede estar motivado en parte por reducir el riesgo de que se dicten decisiones contradictorias, puede por tanto depender del contexto jurisdiccional en el que habrá de aplicarse.
- 11 El segundo punto está relacionado con el papel del foro en la calificación del litigio. En el contexto del proyecto de Principios, el papel que corresponde a la calificación es especialmente importante. Ello es así porque parece que el Grupo de Trabajo del UNIDROIT sobre CCV solo se ocupa de las cuestiones relativas a la propiedad derivadas de los CCV y supedita la disposición de derecho aplicable a que se califique a los CCV como elementos susceptibles de ser objeto de derechos relativos a la propiedad. La calificación, o clasificación, es el proceso mediante el cual los tribunales determinan qué norma de derecho aplicable se aplica en función de la naturaleza de la cuestión jurídica transfronteriza que debe resolverse con arreglo a un derecho extranjero. Influye considerablemente en la forma en que las normas para la determinación del derecho aplicable se aplican en la práctica. A menos que el tribunal califique la cuestión jurídica que debe resolver como, por ejemplo, relativa a la propiedad, no se aplicarán las normas de derecho aplicable a las cuestiones relativas a la propiedad. Además, la calificación se reconoce generalmente como una cuestión que determina el derecho del foro.
- 12 Aunque las clasificaciones utilizadas para las normas de derecho aplicable tienden a reflejar las categorías de derecho privado, como los contratos, los bienes o la responsabilidad civil, no debe subestimarse la complejidad del proceso de calificación, ni el grado de coincidencia entre las categorías de derecho privado y las de DIPr. La clasificación de una relación o cuestión jurídica en el derecho privado interno y en el ámbito del DIPr son procesos diferentes, que se llevan a cabo con fines distintos.
- 13 En consecuencia, es importante señalar que el derecho privado y el DIPr difieren considerablemente en la forma en que tratan los términos jurídicos que utilizan en común. Por ejemplo, existe una aceptación general de que la calificación de las cuestiones jurídicas en DIPr debe abordarse de una manera internacionalista amplia, sin las limitaciones que imponen las clasificaciones internas⁵. Esto significa que muchos conceptos jurídicos utilizados en contextos internos de derecho privado no

los Adultos (Convenio sobre Protección de Adultos de 2000), la HCCH ha destacado la importancia de establecer un enfoque integrado de DIPr que trate el derecho aplicable, la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución, y la cooperación en un solo instrumento. Esta integración garantiza que no haya lagunas ni conflictos entre estos distintos aspectos.

⁴ Desde 2021, la HCCH ha establecido un Grupo de Trabajo sobre cuestiones relacionadas con la jurisdicción en litigios civiles o comerciales transnacionales. El Grupo de Trabajo ha seguido avanzando en la redacción de las principales disposiciones de un posible instrumento futuro sobre procedimientos paralelos y acciones o demandas conexas.

⁵ A. Briggs, *Private International Law* (2nd ed 2023) p. 44.

siempre encajarán perfectamente en las categorías generalmente utilizadas en el DIPr, y que los tribunales internos podrían clasificar la misma cuestión de forma diferente a efectos del derecho privado interno y del DIPr. Por ejemplo, los *property torts* del *common law* son muy difíciles de encajar en las categorías de DIPr de responsabilidad civil o derechos reales.

- 14 Una tercera razón por la que la determinación del derecho aplicable y la jurisdicción competente van de la mano es que algunos elementos del derecho aplicable pueden tomarse del derecho del foro. Esto incluye, por ejemplo, las leyes de policía del foro, que son normas que se aplican con independencia del derecho aplicable, potencialmente con sujeción a sus propias limitaciones en cuanto a su alcance. También puede abarcar el orden público interno, que puede prevalecer sobre la aplicación de normas jurídicas extranjeras que se consideren contrarias al orden público o a los valores fundamentales del foro. Aunque en algunas circunstancias los tribunales pueden aplicar leyes de policía extranjeras, en general las leyes de policía aplicables y el orden público se toman del derecho del foro, que a su vez viene determinado por las normas de competencia.
- 15 Por lo tanto, una norma de derecho aplicable constituye solo una parte de la determinación del derecho que rige una relación o cuestión jurídica y, en la práctica, las codificaciones de las normas de derecho aplicable y de los instrumentos internacionales en materia de DIPr contienen invariablemente disposiciones sobre otras cuestiones, como leyes de policía, orden público y la distinción entre cuestiones de procedimiento (que se rigen por el derecho del foro) y cuestiones de fondo, así como normas posiblemente especializadas sobre subcuestiones que puedan surgir.

B. Consideraciones políticas sobre las normas de derecho aplicable

- 16 Otra cuestión que cabe señalar en relación con las normas de derecho aplicable son sus implicaciones políticas. Históricamente, las normas de DIPr a veces no se han analizado lo suficiente desde una perspectiva política, ya que se las ha considerado muy técnicas y la atención se ha centrado en su impacto en casos prácticos. La práctica y la doctrina moderna en materia de DIPr reconocen que, si bien el DIPr es indudablemente un ámbito técnico, entraña consideraciones políticas muy importantes. Dichas consideraciones políticas no se encuentran únicamente en la aplicación de la excepción de orden público antes mencionada, sino que deben inspirar tanto el diseño de las normas de DIPr como el diseño y el funcionamiento de las excepciones.
- 17 Una norma de derecho aplicable no es simplemente una norma que ofrece a las partes privadas una mayor seguridad en cuanto a sus derechos en un contexto transfronterizo, sino que también asigna autoridad reguladora —o, como ya se ha mencionado, forma parte de dicha asignación— desde el punto de vista del derecho privado a un ordenamiento jurídico concreto (o, según un enfoque, daría a las partes privadas la facultad de hacer esa asignación por sí mismas, tal vez sujeta a ciertas limitaciones). La cuestión de quién debería tener esa autoridad, que también está relacionada con la cuestión de DIPr de la competencia judicial, es una cuestión mucho más amplia que requiere un examen cuidadoso de los intereses que afecta.
- 18 Estos intereses comprenden los de los distintos Estados, que pueden verse afectados de forma diferente por normas específicas para la determinación del derecho aplicable. A este respecto, los procesos de la HCCH serían útiles para elaborar normas de derecho aplicable adecuadas y eficaces. Los procesos de la HCCH están diseñados para facilitar una amplia consulta de los diferentes Estados y otras partes interesadas, lo que permite discutir y debatir los distintos intereses afectados por las normas de DIPr (incluidas las normas de derecho aplicable). Si se pudieran encontrar elementos en común para conciliar estos intereses, la redacción de una disposición de derecho aplicable sería, sin duda, de carácter técnico. Sin embargo, esto no debería hacer perder de vista la importancia de las cuestiones políticas de fondo, que deben considerarse y debatirse de manera adecuada. La redacción

de tal disposición sin seguir estos procesos podría plantear problemas de legitimidad y, en cualquier caso, podría menoscabar la adopción de las normas en su conjunto, ya que los Estados podrían considerar que no han tenido suficientes oportunidades para exponer y debatir sus intereses políticos (en particular las perspectivas posiblemente diferentes de los Estados en vías de desarrollo y de los Estados desarrollados).

C. Resumen de consideraciones generales en materia de DIPr

- 19 Por las razones anteriores, debe tenerse en cuenta que el DIPr moderno es mucho más amplio que el enfoque histórico sobre el derecho aplicable. Para garantizar la eficacia de una norma de derecho aplicable en la práctica, en particular en el proyecto de Principios, es necesario lo siguiente: (i) realizar un análisis exhaustivo de las cuestiones relacionadas (competencia judicial y reconocimiento y ejecución); y (ii) estudiar la política que la norma pretende impulsar y realizar consultas multilaterales al respecto.
- 20 Por lo tanto, recomendamos que si se redacta una norma de derecho aplicable, se tengan en cuenta todas las cuestiones relevantes de forma holística.

II. Consideraciones que plantean los mercados de carbono

- 21 Los aspectos políticos de los tres pilares del DIPr resultan especialmente complejos en el contexto de los mercados de carbono. Los mercados de carbono comprenden una trama compleja de acuerdos contractuales diversos, a menudo adaptados a la naturaleza de los proyectos⁶, y que adoptan una amplia gama de modalidades que varían en función de los actores del sector. También entrañan consideraciones de orden público, por ejemplo, por los objetivos públicos que persiguen y porque determinados proyectos suelen afectar intereses públicos, como los relacionados con el uso de la tierra. Estas consideraciones constituyen el marco jurídico y político para el análisis de las cuestiones de DIPr que se plantean en relación con los créditos de carbono.
- 22 A continuación se amplían tres de las cuestiones más acuciantes.

A. Consideraciones de orden público

- 23 La naturaleza de los mercados de carbono plantea consideraciones de orden público que, como ya se ha señalado, pueden afectar el diseño y el funcionamiento de una norma de derecho aplicable. Si bien los mercados voluntarios de carbono se basan principalmente en relaciones contractuales y de otro tipo que se rigen por el derecho privado (que existe en algunas jurisdicciones) y normas de DIPr (que no existen en la mayoría de las jurisdicciones), también se entiende que estos mercados desempeñan una función pública más amplia y que pueden implicar importantes intereses nacionales, como preocupaciones medioambientales locales o, en algunos casos, conflictos sobre la tierra (con las comunidades locales o indígenas). Aunque los mercados regulados pueden estar sujetos a una mayor gobernanza pública directa, los mercados voluntarios también implican intereses públicos similares. En cualquier caso, hay un reconocimiento generalizado de la creciente convergencia entre ambos⁷.

⁶ Por ejemplo, los requisitos de Verra para los proyectos de agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU por sus siglas en inglés) que entrañan un riesgo de no permanencia. Los proponentes de un proyecto deben firmar un documento en el que se impone la obligación de compensar la cuenta de reserva en caso de que el proyecto se enfrente a una situación de inversión del proceso de absorción del carbono. Véase la sección 3.2.26 de *VCS Standard, v4.7*, en <https://verra.org/wp-content/uploads/2024/04/VCS-Standard-v4.7-FINAL-4.15.24.pdf>

⁷ Véase, por ejemplo, el reciente comentario del ICVCM (*Integrity Council for the Voluntary Carbon Market*) sobre las normas de integridad para apoyar la transición del sector privado a los mercados del artículo 6: <https://icvcm.org/article-6-of-the-paris-agreement-and-the-integrity-councils-work/>.

- 24 Por ejemplo, los CCV pueden utilizarse con fines de cumplimiento de la normativa. Por ese motivo, algunas entidades certificadoras emiten créditos que acreditan el cumplimiento de la normativa en caso de que el titular desee utilizar el crédito a ese fin⁸. Asimismo, algunas jurisdicciones con regímenes de cumplimiento ofrecen listas de metodologías aprobadas para cada programa de créditos de carbono que pueden aceptarse a efectos de compensación.
- 25 Una cuestión importante a este respecto es la de los registros nacionales de créditos de carbono y las transferencias entre los distintos registros. Varios Estados han creado o están creando registros nacionales de créditos de carbono, que incluyen créditos tanto en los mercados regulados como en los voluntarios. Estos registros ayudarían a abordar la cuestión de las contribuciones determinadas a nivel nacional y, en general, a que haya transparencia y se evite la doble imputación contable⁹.
- 26 También es importante tener en cuenta que las actividades que tienen lugar entre partes privadas pueden, no obstante, implicar intereses públicos. Por ejemplo, aunque algunos registros de créditos de carbono sean gestionados por entidades privadas, si la legislación de un Estado atribuye titularidad conforme a derecho a una inscripción en un registro, ello podría plantear problemas de orden público más amplios. Estas preocupaciones pueden estar relacionados con el reconocimiento y la ejecución de documentos jurídicos, así como con cuestiones como la búsqueda del foro más favorable y el posible favorecimiento indebido de determinadas partes interesadas en detrimento de otras. Sería necesario seguir trabajando, en estrecha consulta con distintas jurisdicciones, para que estas distintas preocupaciones queden recogidas y se prevean soluciones comunes.

B. Variedad de intereses privados

- 27 Las operaciones en los mercados de carbono implican una amplia gama de intereses privados diferentes, por ejemplo, desde los propietarios de las tierras en las que se llevan a cabo los proyectos, los inversores en tecnología relacionada con el secuestro de carbono, hasta las entidades privadas interesadas en utilizar créditos del mercado voluntario para cumplir la normativa. Entre ellos se encuentran también los proponentes de los proyectos, las entidades certificadoras, los órganos de validación y verificación, los registros privados y las comunidades indígenas y locales afectadas. El objetivo de ampliar los mercados voluntarios es tan solo uno de los muchos intereses privados. Estos intereses también deben contextualizarse en la amplia diversidad de ámbitos en los que se llevan a cabo los proyectos de carbono. Estos proyectos pueden abarcar desde iniciativas relacionadas con la conservación de los bosques hasta la mejora de los procesos agrícolas, industriales y de gestión de residuos, el uso del petróleo y el gas y diferentes procesos químicos, por citar solo algunos.
- 28 Por tanto, un aspecto importante para la elaboración de una norma de derecho aplicable es el abanico de distintos actores, con intereses privados diversos, que incidirían en dichas normas. Por ejemplo, en diversos fallos se han planteado preocupaciones sobre los intereses de comunidades que quizá no tengan título de propiedad sobre las tierras en las que se llevan a cabo algunos de los proyectos, pero que sí tienen derechos de uso sobre dichas tierras¹⁰. Asimismo, hay relaciones jurídicas complejas que se relacionan directa o indirectamente con las circunstancias que hay detrás de los proyectos del mercado de carbono. Estas no solo se refieren a los acuerdos contractuales que se

⁸ Véase, por ejemplo, el proceso de inscripción paralelo de Gold Standard, que permite a un proyecto solicitar una inscripción con arreglo a la etiqueta GSVER (*Gold Standard label for Verified Emission Reduction*) y a la etiqueta GSCER (*Gold Standard label for Certified Emissions Reductions*) al mismo tiempo, a la espera de aprobación en el marco de la CMNUCC a efectos de cumplimiento de la normativa. Si se recibe la aprobación en el marco de la CMNUCC, el proyecto se cancelará en el marco de GSVER y seguirá adelante en el de GSCER. Si posteriormente es rechazado en el marco de la CMNUCC, el proyecto puede seguir adelante en el marco de la GSVER. Fuente: *Gold Standard GHG Emissions Reduction and Sequestration Product Requirements V2.4*.

⁹ Véanse, p. ej. en Colombia (RENARE), Brasil (SINARE); en fase de debate: Japón, México, Kenia

¹⁰ Es el caso, por ejemplo, del Proyecto Jari Pará en la Amazonia brasileña, y en Perú el de la comunidad quechua en relación con proyectos específicos de carbono.

celebran específicamente para el desarrollo de un proyecto de carbono (como se explica más adelante en el párr. 46), sino que también se verán afectadas por las posibles normas de derecho aplicable en relación con los créditos.

C. Ciclo de vida de los créditos de carbono

- 29 En todas las etapas del ciclo de vida de los créditos de carbono se plantean cuestiones de DIPr entre una amplia red de partes situadas en distintas jurisdicciones, por ejemplo: a partir de los orígenes del proyecto de carbono, la emisión del crédito, la cuestión de las revocaciones, el retiro y las diferentes operaciones comerciales que pueden tener lugar en relación con los créditos de carbono (p. ej.: comercio, constitución de garantías, cuestiones de insolvencia)¹¹.
- 30 Dada la complejidad e interconexión de estas cuestiones, no puede examinarse de forma aislada una cuestión de DIPr que se plantee en un momento o etapa específico del ciclo de vida. Si se elaborasen normas de derecho aplicable basadas un momento o etapa en particular del ciclo de vida, sería necesario considerar no solo la idoneidad de la norma para ese momento o etapa, sino también si esa norma afectaría la determinación del derecho aplicable tanto antes como después de ese momento o etapa y de qué manera, así como las implicaciones de los posibles cambios en el derecho aplicable durante el ciclo de vida.

D. Resumen de las consideraciones sobre los mercados de carbono

- 31 Los mercados de carbono implican intereses diversos y complejos, tanto públicos como privados.
- 32 Por tanto, para solucionar los retos que se plantean en materia de DIPr en relación con los CCV, es necesario realizar una amplia consulta multilateral sobre las distintas cuestiones políticas y tener en cuenta a las distintas partes interesadas. De esta manera se podrían expresar mejor los distintos intereses y perspectivas, con el apoyo de expertos técnicos que puedan encontrar la mejor manera de plasmar las soluciones que se acuerden. En cambio, si un grupo técnico diseña tal norma para incluirla en el proyecto de Principios sin que medie ninguna consulta multilateral, podrían surgir importantes inquietudes sobre su legitimidad.
- 33 Por este motivo, nos sentimos poco inclinados a proponer soluciones tentativas, salvo señalar algunas analogías que podrían trazarse y varios factores que podrían ser relevantes desde la perspectiva del DIPr para iniciar un debate sobre el trabajo que pueda hacer falta realizar.
- 34 Sin una consulta multilateral, existe un claro riesgo de adoptar una norma que posiblemente no responda adecuadamente a las consideraciones políticas pertinentes y a los distintos intereses privados, sino que además podría tener consecuencias perjudiciales para el funcionamiento y el impacto de los mercados de carbono, o para la adopción del proyecto de Principios como medio para facilitar el crecimiento de dichos mercados y su contribución positiva a la mitigación del cambio climático.

III. DIPr y el proyecto de Principios

- 35 Volviendo al proyecto de Principios, existen otros factores técnicos que requieren una consideración independiente.
- 36 A continuación se analizan varios desafíos técnicos que se han detectado.

¹¹ Véanse los párrs. 11-21 de “Propuesta de trabajo exploratorio: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados de carbono”, Doc. Prel. N.º 7 REV REV de marzo de 2024, disponible en el sitio web de la HCCH, www.hcch.net, en “Gobernanza”, luego “Consejo de Asuntos Generales y Política” y “Archivo (2000-2024)”.

A. **Ámbito de aplicación y objetivo de la norma que se pretende incluir**

- 37 Parece que el Grupo de Trabajo sobre CCV aún no ha tomado una decisión formal sobre si la norma que se pretende incluir debe complementar el proyecto de Principio 3(1) y establecer el ámbito de aplicación del proyecto de Principios; o si debe complementar el proyecto de Principio 3(3) e indicar qué “otro derecho” (nacional) en particular se aplicará a las cuestiones que abarca ese subapartado. Ambas opciones plantean otras consideraciones técnicas, que se analizan con más detalle en la subsección III.B.
- 38 Sin embargo, con independencia de la decisión que se tome sobre la forma, entendemos que el Grupo de Trabajo está interesado principalmente en una norma de derecho aplicable que responda a la pregunta de qué tipo de derechos tiene el titular del CCV (incluso si ese titular tendría derechos de propiedad).
- 39 Si esta es efectivamente la consideración principal, la pregunta que inmediatamente cabe plantearse es si la cuestión podría responderse de forma más adecuada y sustantiva como una cuestión de “derecho de Principios”. En cierta medida, responder al riesgo jurídico transfronterizo mediante la estrategia de armonizar el derecho privado, frente a la estrategia alternativa de las normas de derecho aplicable, puede ser más eficaz para aportar seguridad jurídica a los participantes en el mercado y a las partes interesadas. El Grupo de Trabajo sobre CCV quizás desee considerar cuál es la mejor manera de alcanzar sus objetivos finales, antes de tomar decisiones sobre la mejor manera de alcanzar dichos objetivos mediante herramientas alternativas, y a veces complementarias, como la unificación o armonización del derecho privado y del DIPr.
- 40 Si el DIPr resulta ser la solución preferida para alcanzar los objetivos del Grupo de Trabajo, otra de las consideraciones formales es la medida en que la norma que se pretende incluir debe ser una norma supletoria —únicamente aplicable cuando no exista una elección de derecho aplicable— y posibles limitaciones a la autonomía de la voluntad y al reconocimiento de acuerdos u otras disposiciones en relación con el derecho aplicable. También sería importante considerar si corresponde incluir o excluir otras disposiciones comunes de derecho aplicable, como las relativas a leyes de policía o excepciones de orden público, y la manera de articularlas, por ejemplo, si se reconoce en algunos casos la posibilidad de aplicar leyes de policía extranjeras.

B. **Relación entre el derecho privado y el DIPr**

- 41 Como ya se ha señalado, el derecho privado y el DIPr son disciplinas distintas con enfoques diferentes sobre términos jurídicos que ambas utilizan. En este sentido, conviene subrayar que el DIPr no está sujeto a consideraciones o definiciones de derecho privado. Ello se debe a que la forma en que interactúan tiene algunas consecuencias técnicas importantes para la norma que se pretende incluir. A este respecto, independientemente de si dicha norma vaya a complementar el proyecto de Principio 3(1) o el del Principio 3(3), ambas opciones entrañan dificultades técnicas.
- 42 Entendemos que el proyecto de Principio 3(1) es el principio central, y comprendemos que al Grupo de Trabajo le preocupe que el proyecto de Principios contenga una norma de derecho aplicable que complemente su principio central. Sin embargo, el proyecto de Principio 3(1) es una elección poco habitual para una norma de este tipo.
- 43 El Grupo de Trabajo ha reconocido que el proyecto sobre CCV del UNIDROIT tiene el claro objetivo de ayudar al crecimiento de los mercados de carbono y, por lo tanto, puede tener un enfoque más normativo de lo esperado. En consecuencia, el Grupo de Trabajo también ha llegado a la conclusión de que es necesario que los CCV “puedan ser objeto de derechos relativos a la propiedad”. Estos objetivos se reflejan directamente en el proyecto de Principio 3(1).

- 44 Según la redacción actual, puede resultar difícil examinar las cuestiones de DIPr derivadas del proyecto de Principio 3(1). En la primera reunión del Subgrupo Informal de 16 de julio de 2024, se debatió que, si bien un mayor grado de especificidad podría ayudar a reducir la variedad de puntos de conexión posibles, la redacción actual del proyecto de Principio 3(1) no necesariamente excluye ni impide un análisis de DIPr válido. Una vez más, es importante reconocer que el derecho privado y el DIPr son disciplinas jurídicas distintas.
- 45 No obstante, la forma en que se ha redactado el proyecto de Principio 3(1) tiene cierta influencia en el resultado de un análisis de DIPr. Es importante señalar que dicho resultado podría diferir de lo que se ha redactado en el proyecto de Principio 3(1), o incluso contradecirlo. Mucho dependerá del proceso de calificación que lleve a cabo el foro que aplica su propio derecho (como se explica en la sección I.A más arriba). Bien podría ocurrir que el tribunal competente concluyera que los CCV no pueden ser objeto de derechos de propiedad, de forma que ninguna de las cuestiones relacionadas con los derechos del titular podría considerarse relativa a la propiedad. Dada la amplitud con la que se ha redactado el proyecto de Principio 3(1), hay un amplio margen para que se llegue válidamente a tal conclusión en cuanto a la calificación.
- 46 Además, es probable que la complejidad de los marcos contractuales —donde se establece la forma en que se emiten, verifican, inscriben, conservan, transfieren, retiran y, en general, tramitan o gestionan los CCV a lo largo de su ciclo de vida— tenga un peso importante en el proceso de calificación. En particular, es probable que las cláusulas contractuales donde se define expresamente qué “es” un CCV, donde se establecen los derechos que adquiere el titular y las obligaciones que contrae el emisor¹², así como la elección de foro y de derecho aplicable¹³, contribuyan a que un asunto sea calificado de contractual. En la medida en que un asunto surja a raíz de transferencias de CCV,

¹² P. ej., en relación con la cancelación y el retiro de instrumentos, en la cláusula 8.2. de las condiciones de uso de Verra (abril de 2024) se establece que, si el usuario desea que Verra cancele o retire instrumentos, al retirarse o cancelarse un CCV sucede lo siguiente: a) se extinguen todos los derechos de propiedad y demás derechos que existan sobre esos instrumentos, ya sea que correspondan a quien figure legalmente como titular de los derechos o a un beneficiario final de estos, y b) ni Verra ni el usuario ni ninguna otra persona que figure legalmente como titular de esos derechos o que sea el beneficiario final de estos tendrán derecho a gozar del beneficio de dichos instrumentos o de los beneficios ambientales correspondientes a esos instrumentos. En relación con la “titularidad de los instrumentos conforme a derecho”, en la cláusula 9.1 de las condiciones de uso del Registro Verra se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6, el usuario reconoce y acepta que Verra no garantiza en modo alguno la titularidad de los instrumentos conforme a derecho, y que la confianza que deposite el usuario en cualquier contenido obtenido a través del Registro Verra corre por su cuenta y riesgo. Asimismo, en la cláusula 9.2, se establece que para evitar cualquier duda, Verra no tiene ninguna obligación de verificar o investigar la validez o la titularidad conforme a derecho de los instrumentos o de cualquier instrumento conexo y no reconoce ningún derecho sobre un instrumento o cualquier instrumento conexo distinto del derecho de la entidad designada titular del instrumento en el registro o en cualquier subregistro habilitado. En cuanto a reclamaciones o derechos de terceros, según la cláusula 21.2, salvo lo dispuesto en otras disposiciones de las condiciones de uso del Registro Verra, las condiciones de uso no confieren ningún derecho a personas distintas de las partes y no imponen ninguna norma de diligencia, obligación o responsabilidad a personas distintas de las partes, ni deben interpretarse en el sentido de que imponen tales normas.

¹³ Grupo de Trabajo 2 del UNIDROIT, párrs. 220-228 (Verra); Grupo de Trabajo 1 párr. 60 Gold Standard. Véase, por ejemplo, la cláusula de resolución de controversias de los términos y condiciones de Gold Standard, donde se establece que sus términos y condiciones se rigen por las leyes de Suiza, independientemente de sus normas de conflicto de leyes, y que dichas leyes se aplicarán independientemente del lugar del mundo en el que la persona viva. Véase también la disposición similar de las condiciones de uso de American Carbon Registry, donde se establece que estas condiciones de uso se registrarán en todos los aspectos por las leyes del Estado de Arkansas (EE. UU.) sin que tenga efecto ninguna norma o disposición de elección de derecho aplicable o de conflicto de leyes. El titular de la cuenta entiende y acepta que todas las operaciones tienen lugar en el condado de Pulaski (Arkansas) y acepta que los tribunales federales y del estado ubicados en el condado de Pulaski (Arkansas) tienen competencia exclusiva sobre cualquier litigio con American Carbon Registry derivado de estas condiciones de uso o relacionado con ellas. El titular de la cuenta consiente irrevocablemente en someterse a la competencia exclusiva en razón de la persona de dicho tribunal, y renuncia irrevocablemente a cualquier objeción en materia de competencia, lugar del procedimiento o foro inadecuado ante dicho tribunal.

las disposiciones expresas que definan al CCV como un *claim* o derecho de reclamación¹⁴ bien pueden conducir a un tribunal a las normas de derecho aplicable en materia de cesión de derechos.

- 47 Así pues, si bien la forma en que se ha redactado el proyecto de Principio 3(1) no excluye necesariamente un análisis de DIPr, su formulación amplia y su naturaleza normativa se encontrarán con algunas dificultades técnicas de DIPr que deberán estudiarse detenidamente para que la norma que se pretende incluir para complementar el proyecto de Principio 3(1) funcione según lo previsto. Un punto importante es que el Grupo de Trabajo sobre CCV tal vez tenga que decidir si se pretende que el proyecto de Principios prevalezca sobre estos marcos contractuales, que establecen claramente los derechos de un titular.
- 48 El proyecto de Principio 3(3) plantea diferentes consideraciones. Por un lado, las cuestiones que corresponden a “otra ley” serían una elección mucho más convencional para normas de derecho aplicable. Por otro lado, sería difícil justificar la inclusión de dichas normas para cuestiones expresamente excluidas del ámbito de aplicación del proyecto de Principios. Si la preocupación es que el proyecto de Principio 3(3) estaría incompleto sin estas normas complementarias para determinar qué derechos puede tener el titular de un CCV, el Grupo de Trabajo podría considerar incluir estas cuestiones en el ámbito de aplicación sustantivo del proyecto de Principios en lugar de que queden sujetas a “otra ley”.

C. Tokenización

- 49 En la primera reunión del Subgrupo Informal de 16 de julio de 2024, se aludió a la tokenización de los CCV como una cuestión que va a plantearse y que conviene debatir. Se sugirió que los tókenes de CCV estarían comprendidos en la categoría de “activos vinculados”, de acuerdo con los Principios del UNIDROIT sobre Activos Digitales y Derecho Privado.
- 50 En este sentido, es importante señalar que las cuestiones de DIPr derivadas de los “activos vinculados” se debatieron en la segunda reunión de trabajo del Proyecto sobre Tókenes de la HCCH, que concluyó el 8 de octubre de 2024. Después de algunas deliberaciones, se aceptó en general que la cuestión del “derecho que rige el vínculo” está un tanto desencaminada. En la medida en que se plantea la pregunta de si la persona que tiene el tóken tiene derechos sobre el “activo vinculado” de que se trate, la cuestión de si el vínculo es “efectivo” es más bien una cuestión de derecho sustantivo. La determinación de dicho derecho se basaría en las normas tradicionales de DIPr que pueden aplicarse a la cuestión de los derechos sobre el “activo vinculado” o derivados del mismo.
- 51 Se prevé que, en el marco del Proyecto sobre Tókenes de la HCCH, se siga trabajando en relación con las subcategorías de “activos vinculados”, así como que se excluyan determinados tipos de activos, o que se elaboren normas especiales para cada uno de ellos. Si bien los créditos de carbono fueron excluidos expresamente del mandato del Proyecto sobre Tókenes, si el Grupo de Trabajo sobre CCV considera que la tokenización de los VCC sería simplemente una cuestión de “activos vinculados”, entonces el trabajo realizado en el marco del Proyecto sobre Tókenes de la HCCH tendría implicaciones directas en una disposición de derecho aplicable relativa a los tókenes de CCV.

¹⁴ Por ejemplo, según las definiciones del programa VCS de Verra, una unidad de carbono verificada es una unidad emitida e inscrita en el registro de Verra que representa el derecho de un titular de cuenta en cuya cuenta está inscrita la unidad para reclamar el reconocimiento de una reducción o absorción de emisiones de GEI en una cantidad de una (1) tonelada métrica de CO₂ equivalente que haya sido verificada por un órgano de validación/verificación de conformidad con el reglamento del programa VCS. (Fuente: *VERRA VCS Program Definitions v.4.5*/abril de 2024). En las condiciones de uso del Registro de Verra, el término “instrumento” se utiliza para designar una unidad emitida e inscrita en el registro de Verra que representa el derecho de un titular de cuenta en cuya cuenta está inscrita la unidad para reclamar el logro de un resultado representado por la unidad. El logro de resultados puede consistir, entre otras cosas, en la reducción o absorción de emisiones de GEI en una cantidad equivalente a una (1) tonelada métrica de CO₂ que haya sido verificada de conformidad con el reglamento aplicable del programa Verra.

D. Resumen de consideraciones sobre el proyecto de Principios

- 52 Se recomienda seguir estudiando las cuestiones formales, como el ámbito de aplicación, los objetivos y el enfoque jurídico, para encontrar la forma más adecuada y eficaz de alcanzar los objetivos finales del Grupo de Trabajo sobre CCV en lo que respecta a la inclusión de normas de derecho aplicable en el proyecto de Principios.
- 53 La forma amplia en que se ha redactado el proyecto de Principio 3(1) no necesariamente excluye ni impide un análisis de DIPr. Sin embargo, su forma actual y su carácter normativo plantearán algunas dificultades técnicas en materia de DIPr. Convendría estudiar más detenidamente cómo podrían utilizarse las técnicas de DIPr para superar estas dificultades y conseguir que la norma de derecho aplicable funcione correctamente. Las mismas consideraciones pueden afectar al proyecto de Principio 3(3).
- 54 Es muy probable que del Proyecto sobre Tókenes de la HCCH surjan consideraciones que resulten útiles para el tema de la tokenización de los CCV.

IV. Analogías de DIPr para los CCV

- 55 A continuación se ofrece una serie de analogías tomadas de otros ámbitos del DIPr que sirven para ilustrar las deliberaciones derivadas de las consideraciones expuestas más arriba. No se pretende que esta lista sea exhaustiva, ni que simplemente haya que elegir uno de estos modelos. Sin embargo, estas analogías ilustran la complejidad de las distintas soluciones que pueden adoptarse en función de las distintas consideraciones políticas que surgen al diseñar normas de derecho aplicable para distintos tipos de cuestiones y, en particular, para distintos tipos de bienes.
- 56 Podrían encontrarse otras analogías distintas de las expuestas en esta sección, por ejemplo, sobre la base del derecho que rige las obligaciones y otras cuestiones derivadas de los instrumentos negociables. También cabe la posibilidad de que la naturaleza de los bienes inmateriales, que se considera en el caso de los CCV, sea *sui generis* y requiera un enfoque novedoso en materia de DIPr. El análisis que figura a continuación es de carácter preliminar. Sería necesario seguir trabajando para examinar las implicaciones técnicas y políticas de los distintos enfoques posibles.

A. Acuerdos contractuales

- 57 Una posible analogía para los CCV podría centrarse en los acuerdos contractuales en virtud de los cuales se crea el CCV, como los contratos entre el promotor de un proyecto y el órgano de validación y verificación y/o la entidad independiente certificadora de créditos de carbono. Este enfoque sugeriría recurrir a las normas de derecho aplicable que se han establecido en el contexto de las cesiones de derechos contractuales. Se trata de un ámbito complejo, sobre todo porque la calificación jurídica de los derechos contractuales puede variar de un ordenamiento jurídico a otro. No obstante, las soluciones suelen centrarse en el derecho aplicable al contrato en virtud del cual se creó el derecho, que pueden elegir las partes según el principio de autonomía de la voluntad (aunque suele estar sujeto tanto a restricciones generales como a limitaciones para determinados tipos de contratos) o, a falta de elección, a través de una norma que se centre en las partes o en sus obligaciones. Debería estudiarse detenidamente la idoneidad de una norma de este tipo para el contexto de los CCV y, en particular, si dicha norma encajaría con la calificación de cuestión relativa a la propiedad asignada a los CCV como se propone en el proyecto de Principios.

B. Representaciones digitales

- 58 Otra posible analogía puede basarse en el mercado que se anticipa para el comercio de representaciones digitales de CCV. A tal efecto, puede considerarse clasificar a los CCV como comparables a los activos digitales y calificarlos de bienes intangibles. Sin embargo, la simple adopción o adaptación de las normas concebidas para otros activos digitales sería muy probablemente inadecuada, dada la conexión entre el CCV y un “activo” del mundo real (tanto si se entiende que ese activo consiste en derechos contractuales, como si se trata de derechos vinculados a un proyecto, por ejemplo una restricción sobre el uso de la tierra). Sería necesario considerar si la disposición de derecho aplicable para la representación digital del activo se relacionaría con el activo del mundo real que representa, o de qué manera, como se ha comentado más arriba. Si se considerara que la representación digital existe como un objeto autónomo, sujeto a su propia norma de derecho aplicable, seguiría siendo necesario considerar la otra cuestión de qué derecho regiría los efectos jurídicos que los derechos sobre la representación digital tendrían en relación con el activo correspondiente. Una norma de derecho aplicable para el activo digital podría, por ejemplo, ser ineficaz si la jurisdicción en la que se lleva a cabo un proyecto de mitigación considera que la titularidad del activo en cuestión debe determinarse por un derecho diferente o estar sujeta a disposiciones imperativas o de orden público de la jurisdicción.
- 59 Las diferencias entre los CCV también deberían considerarse en este tipo de análisis, ya que también podrían dar cuenta de las diferentes formas en que los CCV están vinculados a los activos del mundo real (como en el caso de los proyectos basados en la naturaleza). Asimismo, en términos más generales, debería prestarse especial atención a las formas particulares en que los CCV —en comparación con (otros) activos digitales— pueden estar sujetos a los siguientes acontecimientos: cancelación, suspensión, revocación, inversión del proceso de absorción y/o retiro.

C. Inscripción registral y transferencias entre registros

- 60 Podría establecerse otra analogía en relación con el proceso de inscripción registral de los CCV. Al igual que en otros ámbitos del derecho, cuando se indican disposiciones de derecho aplicable para bienes intangibles registrados o registrables (por ejemplo, en relación con la propiedad intelectual), podría tenerse en cuenta la ley del lugar de inscripción del bien. Sin embargo, si un registro no tiene una ubicación específica, surgen otras cuestiones complejas y controvertidas en relación con la posibilidad de una elección del derecho aplicable para o por un registro. La idoneidad de esta analogía también requeriría un examen muy cuidadoso en el caso de los registros privados, lo que plantea ciertas dificultades en relación con la capacidad de las entidades privadas para crear derechos relativos a la propiedad. También habría que considerar cuidadosamente los límites de la aplicación de la *lex registri*, y la cuestión de qué derecho regiría el efecto jurídico que el registro tendría en relación con el activo correspondiente.
- 61 Otros factores que incidirían en la consideración de esta analogía son el tipo de registro (si es público o privado), así como si se publicitará la inscripción y el proceso de serialización o fraccionamiento de las unidades. Otra de las dificultades está relacionada con los posibles cambios en las transferencias de CCV entre registros y la compleja red de acuerdos contractuales que puede derivarse de dichas transferencias entre registros.

D. Derechos relacionados con los bienes inmuebles

- 62 Dado que una gran parte de los CCV se crean en el marco de proyectos basados en la naturaleza —relacionados, por ejemplo, con la silvicultura y el uso de la tierra—, otra analogía crucial que cabe considerar es la de los derechos relacionados con los bienes inmuebles. Por ejemplo, si se llega a un

acuerdo con un propietario de tierras para detener o evitar la deforestación, determinar si los derechos implicados pueden considerarse derechos reales y, en caso afirmativo, qué ley regiría las operaciones relacionadas con esos derechos, podría considerarse una cuestión que incumbe a la *lex rei sitae*. Los distintos ordenamientos jurídicos tratan a los derechos reales de maneras diferentes. En particular, algunos ordenamientos prevén una lista taxativa, *numerus clausus*, de derechos reales vinculados a determinados tipos de bienes. Otras cuestiones que tendrán peso en la consideración del derecho aplicable son el orden público, las leyes de policía y otras cuestiones de inscripción registral relativas al uso de la tierra, ya que limitan los derechos asociados al uso de la tierra. La cuestión se torna aún más compleja si la tierra en cuestión es, por ejemplo, de propiedad pública, de pueblos indígenas o si en ella tienen lugar proyectos de conservación, y si dicha tierra está sujeta a normativa interna destinada a proteger dichas tierras, el medio ambiente y las comunidades indígenas y locales afectadas. No solo estas cuestiones influirían en la elaboración de una norma de derecho aplicable: la aplicación de tratados internacionales que establezcan derechos específicos asociados al uso de la tierra también tendrá importancia en la elaboración de dicha norma.

V. Conclusión: Recomendaciones al Grupo de Trabajo sobre CCV

- 63 Las cuestiones que se plantean en el presente informe preliminar tienen por objeto ayudar a lograr un marco de DIPr coherente para los CCV. El examen de cuestiones para la determinación del derecho aplicable, así como la formulación de una disposición al respecto para cuestiones relativas a la propiedad derivadas de los CCV, debe realizarse en consonancia con otras consideraciones generales (incluso cuestiones no relativas a la propiedad), así como cuestiones relativas a la competencia judicial y al reconocimiento y ejecución. Corresponde matizar las consideraciones en materia de derecho aplicable en función de la complejidad del mercado, de las partes interesadas y de las disposiciones vigentes (incluidas las contractuales) en las que se basa cada una de las etapas del ciclo de vida de los créditos, las cuales no deben considerarse de forma aislada.
- 64 Para lograr que la norma sea aceptada en el futuro por la mayor cantidad de jurisdicciones posible, es esencial que, antes de su adopción, se efectúen consultas multilaterales con Estados que representen diferentes ordenamientos jurídicos. Con respecto a la redacción actual, estimamos que no sería apropiado apoyar una disposición que se ha elaborado sin consultas multilaterales, en abstracto y sin tener en cuenta consideraciones más holísticas sobre otras cuestiones de DIPr.
- 65 Por lo tanto, recomendamos que el Grupo de Trabajo sobre CCV considere la posibilidad de incluir una disposición que establezca que el proyecto de Principios no afecta al DIPr en relación con los CCV y que se remita al trabajo más exhaustivo que se está emprendiendo en la HCCH.
- 66 Si los Miembros del UNIDROIT consideran que el proyecto de Principios quedaría incompleto sin una disposición más elaborada de derecho aplicable, sugerimos que consideren reservar un espacio para introducir tal disposición después de que se realicen consultas multilaterales en la HCCH con un enfoque holístico de DIPr (sobre competencia judicial, derecho aplicable, reconocimiento y ejecución, y mecanismos de cooperación internacional).

Prof. Mary Keyes, Directora del Law Futures Centre, Griffith University, Queensland (Australia);

Prof. Alex Mills, Profesor de Derecho Internacional Público y Privado, Facultad de Derecho, UCL, Londres (Reino Unido);

Prof. Pietro Franzina, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Católica del Sagrado Corazón, Milán (Italia);

Prof. Fabricio Polido, Profesor Asociado de Derecho Internacional Privado, Derecho Comparado y Nuevas Tecnologías, Universidad de Minas Gerais, Belo Horizonte (Brasil); y

Amy Held, Académica Afiliada en *Common Law*, Universidad de Viena; Abogada, *Law Commission of England and Wales* (Reino Unido),

Expertos convocados, a título personal, por la Oficina Permanente de la HCCH.

Anexo II: Estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono REV (agosto de 2024) (sección G: Cuestiones relativas a la ley aplicable) (Documento en español de la CNUDMI)



**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**

57º período de sesiones

Nueva York, 24 de junio a 12 de julio de 2024

**Estudio de la CNUDMI y el UNIDROIT sobre la naturaleza
jurídica de los créditos de carbono verificados que han sido
emitidos por entidades independientes certificadoras de
créditos de carbono**

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
A. Antecedentes del estudio	3
B. Cuestiones terminológicas y definición de los conceptos fundamentales	5
C. Alcance del estudio	6
D. Aportes tenidos en cuenta para preparar el estudio	8
II. Mercados de carbono: descripción general del panorama mundial	9
A. Mercados regulados de carbono	10
1. Infraestructura de mercado	10
2. Naturaleza jurídica de los créditos de carbono negociados en los mercados regulados de carbono	15
B. Mercados voluntarios de carbono	18
1. Infraestructura de mercado	18
2. Situación actual del mercado	23
3. Inquietudes en materia de integridad e iniciativas internacionales recientes	23
C. Relación entre los mercados regulados y los mercados voluntarios de carbono	27



III.	Cuestiones jurídicas que se plantean actualmente con respecto a la negociación de los créditos de carbono verificados que han sido emitidos por entidades independientes certificadoras de créditos de carbono	28
A.	Naturaleza jurídica de los créditos de carbono verificados en el ámbito del derecho privado	29
1.	Los CCV como un conjunto de derechos contractuales	32
2.	Los CCV como bienes intangibles	32
3.	Los CCV como bienes digitales	33
4.	Consecuencias jurídicas de la calificación que se elija.	34
5.	Posible calificación jurídica en algunas jurisdicciones.	34
B.	Propiedad de los créditos de carbono verificados.	36
C.	Operaciones garantizadas y constitución de garantías reales	38
D.	Transmisión de los créditos de carbono verificados	39
E.	Tratamiento en caso de insolvencia	43
F.	Solución de controversias	43
G.	Cuestiones relativas a la ley aplicable	44
Anexos		
I.	Glosario	47
II.	Lista de siglas	50

certificadora de créditos de carbono; un comprador o vendedor de CCV y un órgano de validación o verificación; un comprador y un vendedor de CCV; dos entidades independientes certificadoras de créditos de carbono o dos registros.

151. La forma de resolver cada una de esas controversias dependerá probablemente de las cláusulas de los contratos en que se basen las actividades de los participantes en los MVC y de la ley aplicable a esos contratos. En tal sentido, cabe señalar que la documentación de las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono suele contener cláusulas que limitan su responsabilidad²⁴⁴. Sin embargo, dadas las características particulares de los MVC, cabe preguntarse si deberían elaborarse principios, normas o prácticas comunes especiales para lograr cierto grado de uniformidad y previsibilidad en cuanto a la forma de resolver esas controversias.

152. En un segundo plano, podrían surgir controversias entre los actores que participan directamente en los MVC y organismos públicos. Por ejemplo, los cambios que se introdujeran en el marco regulador vigente en el país donde se lleva a cabo un proyecto de mitigación del cambio climático podrían afectar a su viabilidad económica, dando lugar así a posibles reclamaciones basadas en el régimen legal de las inversiones²⁴⁵. Los organismos públicos también podrían iniciar acciones judiciales contra los promotores y los gestores de los proyectos, pero también contra las entidades que negocian CCV, por incumplimiento de la legislación nacional.

153. En un tercer plano, podrían surgir controversias entre quienes participan en los MVC y el público, o la sociedad civil. Por ejemplo, las comunidades locales podrían iniciar acciones judiciales para impedir la ejecución de un proyecto de mitigación del cambio climático, aduciendo que dicho proyecto causará daños al medio ambiente local o violará derechos humanos. Como se explicó anteriormente, la sociedad civil también podría demandar a empresas que hubieran retirado CCV para fundamentar una alegación de mitigación, aduciendo que los CCV retirados carecen de integridad ambiental y no corresponden a verdaderas reducciones de emisiones o absorciones de GEI.

154. También es importante destacar que las entidades independientes certificadoras de créditos de carbono han ideado procedimientos internos de reclamación y apelación que permiten, incluso a la sociedad civil, oponerse a las decisiones que adoptan. Algunos órganos de verificación y validación también han adoptado procedimientos de ese tipo. Sin embargo, pueden surgir dudas con respecto a la forma de sustanciar los procedimientos en que se presentan esas reclamaciones, y preocupaciones en cuanto a si ofrecen salvaguardias y garantías procesales equivalentes a las que, por ejemplo, existen en el ámbito judicial o en algunos sistemas de solución de controversias previstos en el marco regulador (especialmente en lo que se refiere a la transparencia).

G. Cuestiones relativas a la ley aplicable²⁴⁶

155. Con frecuencia, los mercados voluntarios de carbono funcionan con diversos participantes ubicados en distintas jurisdicciones e implican una serie de acciones

²⁴⁴ Verra, *Terms of Use. Verra Registry*, nota 133 *supra*, cláusula 13 (en la cláusula 13.1 se establece que ni Verra ni el proveedor de *software* del Registro Verra garantizan que la información que figura en el Registro Verra sea correcta, exacta o esté completa o actualizada, ni que los programas de *software* utilizados en el Registro Verra estén exentos de errores o fallas, sean seguros o no susceptibles de verse afectados por interrupciones del servicio; en la cláusula 13.3, Verra y el proveedor de *software* del Registro Verra declaran que no ofrecen ningún tipo de garantía en tal sentido, en particular, ninguna garantía de comerciabilidad, o de que no se infringen normas, o de idoneidad para un fin determinado, así como tampoco ninguna garantía implícita derivada de ningún tipo de negociación, uso o práctica comercial).

²⁴⁵ De manera similar a las demandas que se interponen contra los Estados cuando se clausuran programas de límites y comercio de derechos de emisión (p. ej., caso del CIADI núm. ARB/20/52 (*Koch Industries, Inc. and Koch Supply & Trading, LP v. Government of Canada*)) (véase la nota 76 *supra*).

²⁴⁶ Esta sección contiene aportaciones de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

realizadas en o entre jurisdicciones diferentes²⁴⁷. Los puntos de conexión existentes entre los respectivos proyectos de reducción de las emisiones y una jurisdicción determinada en la primera etapa del ciclo de vida de los créditos de carbono verificados pueden ser diferentes de los del lugar en que opera el órgano verificador acreditado por una entidad certificadora de créditos de carbono. Desde esas primeras etapas, los acuerdos contractuales celebrados entre los gestores de los proyectos y las entidades certificadoras de créditos de carbono plantean interrogantes sobre la ley aplicable y la jurisdicción competente para dirimir las eventuales controversias, derivados del proceso de verificación. A lo largo del ciclo de vida del crédito de carbono verificado, la cantidad de acciones y operaciones transfronterizas que tienen lugar torna aún más compleja la cuestión de la ley aplicable y la jurisdicción competente, ya que las diferentes etapas de la negociación y la circulación de los créditos de carbono verificados y sus participantes se producen en varios lugares. El siguiente ejemplo ilustra esa complejidad: un proyecto que dio lugar a la creación del crédito de carbono verificado puede estar situado en un país diferente del lugar en que se encuentra el establecimiento de la empresa que llevó a cabo ese proyecto y que adquirió la propiedad del crédito de carbono verificado; la entidad certificadora de créditos de carbono que emitió el crédito de carbono verificado puede funcionar en un tercer país, y la entidad a cargo del registro de créditos de carbono verificados puede estar ubicada en otro país diferente.

156. Al principio puede parecer que algunos de los interrogantes que surgen en la esfera del derecho internacional privado con respecto al funcionamiento de los mercados voluntarios de carbono son los mismos que se han planteado tradicionalmente en relación con los contratos comerciales internacionales. Por lo tanto, esto puede dar la impresión de que las respuestas a esos interrogantes podrían encontrarse en los instrumentos vigentes en el ámbito de los contratos comerciales internacionales. Sin embargo, la aplicación de los puntos de conexión tradicionales para determinar, por ejemplo, la ley aplicable a las operaciones que se realizan en el mercado del carbono tropieza con varios obstáculos. El ciclo de vida de los créditos de carbono verificados se apoya en una red de acuerdos jurídicos y operaciones que se celebran en varios lugares diferentes, y surgen dificultades cuando se trata de utilizar un solo punto de conexión predominante, como la ubicación de una de las partes (dependiendo del momento en que surjan los problemas durante la operación o el ciclo de vida de la unidad)²⁴⁸. La naturaleza de los acuerdos contractuales entre quienes participan en el mercado, especialmente en los mercados voluntarios de carbono, también puede variar considerablemente.

157. La complejidad se acentúa por el hecho de que algunos créditos de carbono verificados no solo han sido certificados digitalmente, sino que hay otras etapas de la operación, como la tokenización de las unidades y su registro en mecanismos de almacenamiento distribuidos, como los basados en la tecnología de registros distribuidos, que se han llevado a cabo en el mercado secundario²⁴⁹. Esas otras etapas dan lugar a otros puntos de conexión posibles, que a su vez plantean más interrogantes en cuanto a la forma de determinar la ley aplicable y la jurisdicción competente. Los criterios adoptados al respecto por los distintos países siguen mostrando una fragmentación considerable, especialmente en lo que concierne a la digitalización de las distintas etapas del proceso, en particular en cuanto al tipo de tecnología utilizada y las relaciones contractuales en que se basan esas etapas (incluidos los casos en que se haya contratado a terceros proveedores para que se hagan cargo de esas etapas). Hay otros interrogantes de derecho internacional privado relativos a la ley aplicable y la jurisdicción competente que se plantean en relación con las operaciones del mercado voluntario cuando los créditos de carbono verificados han sido introducidos en el mercado comercial por intermediarios o brókers, especialmente cuando los intercambios

²⁴⁷ Véase ISDA, *Legal Implications of Voluntary Carbon Markets*, diciembre de 2021, que puede consultarse en www.isda.org/a/38ngE/Legal-Implications-of-Voluntary-Carbon-Credits.pdf.

²⁴⁸ Véase el párr. 13 de la “Propuesta de trabajo exploratorio: Cuestiones de derecho internacional privado relacionadas con los mercados de carbono”, Documento preliminar núm. 7 REV REV de marzo de 2024, que puede consultarse en <https://www.hcch.net/es/governance/council-on-general-affairs> (en adelante, “Prel. Doc. N° 7 REV REV”).

²⁴⁹ Véase Prel. Doc. N° 7 REV REV, párr. 21.

se realizan en plataformas digitales entre participantes que pueden no tener ningún punto de conexión jurídico con las entidades certificadoras de créditos de carbono. Otras preguntas que surgen en este contexto son en qué medida las unidades de carbono verificadas podrían estar sujetas a las leyes que rigen las operaciones transfronterizas con valores y cuáles serían las repercusiones para las normas de derecho internacional privado en esos casos.

158. Además, es posible que las normas imperativas inderogables y el orden público limiten la aplicación por defecto que se hace habitualmente de las normas relativas a la autonomía de las partes en los acuerdos tradicionales de elección de la ley aplicable previstos en los contratos comerciales internacionales que se refieren a créditos de carbono verificados. Pueden surgir dudas, por ejemplo, con respecto a la aplicación obligatoria de la ley del foro o de otro Estado que tenga un punto de conexión importante con el objeto del contrato. Es posible que, en algunas jurisdicciones, para que una alegación de compensación se considere legalmente válida, sea necesario cumplir determinados requisitos establecidos en el derecho interno del Estado en que se haya constituido la entidad que alega la compensación, que puede diferir del derecho aplicable a las actividades de la entidad certificadora que emitió el crédito de carbono verificado.

159. La circulación de los créditos de carbono verificados también plantea interrogantes acerca de los posibles puntos de conexión y los posibles vínculos importantes entre los proponentes de los proyectos, los tenedores o propietarios de los créditos de carbono verificados y el lugar donde se lleva a cabo el proyecto de mitigación (p. ej., en el caso de proyectos relacionados con la naturaleza), con consecuencias en lo que respecta a la ley aplicable. Cualquier duda que surja en cuanto a la forma de localizar el punto de conexión principal entre un crédito de carbono y las operaciones conexas, especialmente cuando hay una superposición de marcos reguladores aplicables a las alegaciones de compensación, deberá despejarse mediante el análisis de la ley aplicable antes de que pueda determinarse el tratamiento jurídico que habrá de darse al crédito de carbono.

160. El tratamiento jurídico otorgado a los créditos de carbono varía de una jurisdicción a otra, lo que ha dado lugar a una gran fragmentación del mercado y a una falta de uniformidad en cuanto a la calificación jurídica de los créditos negociables. Esa falta de uniformidad se extiende al tratamiento de los registros, los mecanismos de certificación, las cesiones a terceros y la transmisión de los créditos de carbono verificados²⁵⁰. La determinación de los puntos de conexión objetivos pertinentes que podrían indicar la ley aplicable a las diversas operaciones que se realizan durante el ciclo de vida de los créditos de carbono verificados contribuiría a una mayor claridad y certeza en los mercados voluntarios de carbono y reduciría el riesgo de explotación, de lagunas en la legislación y el marco regulador, y de ecoblanqueo²⁵¹. A medida que se amplíe el mercado voluntario de carbono, y con el aumento consiguiente de los casos de uso y de los participantes en esas operaciones, surgirán muchos otros interrogantes relacionados con el derecho internacional privado²⁵². La labor que en lo sucesivo se realice en este ámbito tal vez permita responder a esos interrogantes de derecho internacional privado, entre ellos los relativos a la función de la autonomía de las partes, la ley aplicable y la jurisdicción competente en caso de controversias relacionadas con la creación y la circulación transfronteriza de créditos de carbono verificados.

²⁵⁰ Véase Prel. Doc. N° 7 REV REV, párr. 17.

²⁵¹ Véase Prel. Doc. N° 7 REV REV, párr. 18.

²⁵² La HCCH ha empezado a hacer un seguimiento de los aspectos de derecho internacional privado de los mercados voluntarios de carbono tal como le encomendó su órgano rector durante su reunión de marzo de 2024. Véanse las Conclusiones y Decisiones (CyD) núm. 18 y 19 de la reunión del Consejo de Asuntos Generales y Política de 2024.